



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución Anticipada N° RA-22-DGT-SDGT 17
Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Panamá, 26 de junio de 2017

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 130-CAM-DGT-SDGT-17 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **“HORMIGONERA CARMIX 5.5 XL”**, presentada por el Agente Corredor de Aduanas, Licenciado Tomás Jiménez, con cédula 8-229-238, domiciliado en Ave. Perú, edificio Las Américas, piso 3, oficina 305, correo electrónico: infoaduanasjimenez@gmail.com, Teléfono N° 264-0155, en representación de la empresa CONSTRUMARKET, S.A., RUC N° 1885065-1-719834, localizada en Betania, urbanización Linda Vista, El Bosque, Tumba Muerto, de la Ciudad de Panamá.

REFERENCIAS:

- ✓ Memorial de reconsideración fechado el 18/04/2017
- ✓ Copia de solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía de fecha 31/1/2017, consecutivo N° 130-CAM-DGT-SDGT-17
- ✓ Copia de la Cédula de identidad personal N° 8-229-238, del Licenciado Tomás Jiménez
- ✓ Copia de la Hoja de Seguridad del **CARMIX 5.5 XL**
- ✓ Copia del Certificado de Persona Jurídica N° 1047528
- ✓ Aviso de Operación de la Empresa CONSTRUMARKET, S.A.
- ✓ Criterio Técnico de la República del Perú, de un producto similar

ANÁLISIS MERCIOLÓGICO:

Según se puede observar en la imagen del producto, se trata de una hormigonera montada a un chasis, con cabina en la parte delantera para la persona que va a operar la máquina. Además, cuenta con una pala cargadora que alimenta el tambor formando parte de toda la estructura de la hormigonera. Es autopulsada por medio de motor diesel.

Según consultas realizadas en la internet página de Wikipedia, la hormigonera conocida como mezcladora, es un aparato o máquina empleada para la elaboración del hormigón o concreto. Su principal función es la de suplantar el amasado manual de los diferentes elementos que componen el hormigón: cemento, áridos y agua.



Características según ficha de seguridad:

Capacidad 7,600 litros, producción del hormigón por amasada 5,5 m ³
Doble hélice, tapa registro para vaciar en caso de emergencia
Accionamiento por motor hidráulico
Regulación de la velocidad de amasado y descarga con independencia de la velocidad de giro del motor diesel, descarga por inversión de giro.
Motor: Cummins Turbo-diesel, B5.9 TAA 6 cilindros refrigerado por agua, potencia máxima 112 Kw. (150 HP). 6 cilindros refrigerado por agua. Potencia máx. 17 Kw. (157 HP).
Transmisión: Hidrostática totalmente automática Bosch Rexrith. La bomba y el motor, ambos de cilindrada variable, transmiten la fuerza a los grupos diferenciales a través de un cambio de 2 velocidades (trabajo y traslado).
Tracción integral y dirección a las cuatro ruedas.
Canaleta de descarga: Rotación e inclinación accionada hidráulicamente desde la cabina.
Sistema de agua: Totalmente autónomo, bomba autoaspirante accionada por el motor hidráulico. Cuenta-litros. Toma de agua para limpieza. Bomba independiente de alta presión para limpieza. (Opcional).
Frenos: De disco múltiple, en baño de aceite, situados en el interior de los diferenciales, doble circuito independiente, frenos de estacionamiento negativo hidráulico.
Neumáticos: Tipo industrial, todo terreno 18-19,5 PR 16.
Sistema eléctrico: 12 Volts. Batería de 120 Ah para arranque de motor y sistema normalizado de luces para circulación por carretera.
Puesto de conducción: Cabina delantera Rops Fops (Estructura de protección contra la caída de objetos), Puerta con doble hoja, calefacción aire acondicionado (opcional).
Capacidad depósitos: Agua: 2x600 litros, Diesel 150 litros, Aceite hidráulico: 120 litros.
Chasis: Construido con perfil de acero para trabajar en las más duras condiciones.
Peso: Total en orden de marcha Kg 8.700, peso distribuido proporcionalmente sobre los dos ejes.
Sistema hidráulico: Tres circuitos independientes, dos bombas de cilindrada variable para la transmisión hidrostática y para la rotación de la cuba. Dos bombas hidráulicas para los restantes movimientos.
Velocidad: En trabajo 0 a 10 Km/h, en desplazamiento 0 a 30 Km/h.
Dirección: Accionada hidráulicamente, dirección en las 4 ruedas, radio de giro: interno mm.1800, externo mm.4000.
Ejes: Dana Spicer con freno de disco en baño de aceite y reductores hipocicloidales finales. Eje anterior directriz y oscilante. Eje posterior fijo.
Pesaje electrónico: Sistema de pesaje con impresora con celda electrónica de carga "Load Cell" debajo del tambor hormigonero (opcional).
Pala cargadora: Capacidad real por carga 600 litros, dotada de trampilla, accionada hidráulicamente.

ANALISIS TECNICO ARANCELARIO:

El producto en consulta denominado **"HORMIGONERA CARMIX 5.5 XL"**, se puede considerar de acuerdo a la función que realiza en las Secciones XVI y XVII, de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, Capítulos 84 y 87.

La Nota Legal 3 de la Sección XVI de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en el numeral 3 señala:

Por regla general, una máquina diseñada para realizar varias funciones diferentes se clasifica según la función principal que la caracterice.

El Capítulo 84 comprende: **Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.**

En la **Estructura del Capítulo**, acápite B, numeral 3) señala lo siguiente:

3) Las partidas 84.25 a 84.78 agrupan las máquinas y aparatos que se clasifican en ellas especialmente por razón de la industria o rama de la actividad que las utiliza.

La partida 84.74 comprende: **Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.** El apartado C), de la Sección I de esta partida comprende:

Las **máquinas y aparatos para mezclar, amasar o sobar**. Se trata aquí de máquinas y aparatos que consisten esencialmente en una **cuba o una tina** en la que las materias son agitadas por paletas u otros dispositivos apropiados hasta que la consistencia haya adquirido la homogeneidad deseada. Entre los materiales de esta clase se pueden citar:

- 1) Las **hormigoneras y aparatos para amasar el mortero, con exclusión** de las hormigoneras montadas con carácter permanente en chasis de vagones, que se clasifican en la **partida 86.04** o que constituyan vehículos para usos especiales de la **partida 87.05**.

Como podemos apreciar en el texto antes descrito la partida 84.74, es clara al precisar que dicha partida contempla aquellas máquinas y aparatos para mezclar, amasar o sobar. Dentro de esta partida tenemos las hormigoneras, que según consultas realizadas en internet también se le llama mezcladoras.

Según se indica en el Capítulo 87 la Nota Legal 4 señala que en esta Sección:

- a) los vehículos especialmente concebidos para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87.

El texto de la partida 87.05 comprende: **Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos) (+).**

Esta partida comprende un conjunto de vehículos automóviles, especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos que les hacen adecuados para realizar ciertas funciones, distintas del transporte propiamente dicho. Se trata de vehículos que no están esencialmente diseñados para el transporte de personas o de mercancías. El numeral 10) de la partida 87.05 comprende:

- 10) Los camiones hormigonera contruidos por un chasis de vehículo automóvil con cabina en el que está montada permanentemente una hormigonera, que pueden hacer a la vez la preparación y el transporte del hormigón.

Conviene destacar que, para que se clasifique en esta partida un vehículo que lleve aparatos de elevación o de manipulación, artefactos de explanación, de excavación o de sondeo, etc., **debe** consistir en un verdadero chasis de vehículo automóvil o de camión que reúna, por tanto, en sí mismo, como mínimo, los órganos mecánicos siguientes: motor de propulsión, caja y dispositivos de cambio de velocidad y órganos de dirección y de frenado.

Con respecto al producto en consulta el mismo presenta algunos órganos mecánicos (motor, dirección, etc.), no obstante, éstos son de diferente construcción, frenada, velocidades diferentes, los cuales hacen que se excluyan del Capítulo 87 y se considere como una máquina o aparato contenidos en el Capítulo 84. Es decir, donde el artefacto de trabajo no está simplemente montado en un chasis de vehículo automóvil, sino que está totalmente integrado en un chasis inutilizable para otros fines.

En virtud de este enunciado, nos remitimos a lo normado en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, Regla N°1, que a la letra dice: **“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.**

En ese mismo orden de ideas, y para concluir con la clasificación exacta del producto en análisis, es conveniente la aplicación de la Regla 6 la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: "HORMIGONERA CARMIX 5.5 XL", en aplicación del texto de la partida 84.74 y en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación (Regla 1 y 6), determina que el producto en análisis descrito comercialmente como "HORMIGONERA CARMIX 5.5 XL", se clasifica en el inciso arancelario 8474.31.90.00 con gravamen arancelario del 3% sobre su valor en Aduana (CIF) y sujeto al pago de ITBMS del 7%.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación ante la Dirección de Gestión Técnica dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YENIA DÍAZ

Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las veinte y cinco
De la Tercera de 2017
De 1:27 del Das upud Diecinueve
Notifíquesele a Prospero Jiménez
De la Empresa Constalmarket S. A.
De la Resolución No. RA-22-DGT-17
Firma: Prospero Jiménez